

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Sustanciación No.541

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2015-00261-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : Israel Hernández Pérez
chingualasociados@hotmail.com
correo@chingualasociados.com
DEMANDADO : Departamento del Valle del Cauca
njudiciales@valledelcauca.gov.co
contactenos@valledelcauca.gov.co

Guadalajara de Buga, 17 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por medio de escrito allegado al correo electrónico del despacho, y que reposa en el expediente virtual, la apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No.025 del 15 de marzo de 2021, mediante la cual se declaró la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio No. 0083.3.2.25 del 13 de Abril de 2005 y, se ordenó el restablecimiento del derecho del señor Israel Hernández Pérez, reintegrándosele al cargo de CELADOR-CÓDIGO 477 GRADO 02 de la Institución Educativa José Acevedo y Gómez del Municipio de Restrepo, Valle del Cauca.

El artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 63 de la Ley 2080 de 2021 consagra que son apelables las sentencias de primera instancia proferidas por los jueces, en el efecto suspensivo; a su vez, el artículo 247 del mismo estatuto, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, prevé el trámite del recurso de apelación contra las sentencias.

Así las cosas y, como quiera que el mentado recurso fue interpuesto de manera oportuna, tal y como se desprende del contenido de la constancia secretarial que obra en el expediente virtual¹ y, toda vez que las partes procesales no allegaron al correo electrónico de este despacho solicitud de realización de audiencia de conciliación², esta judicatura concederá el mismo.

¹ C. 13 Virtual.

² Artículo 67, Ley 2080 de 2021. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1473 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso

En consecuencia, por haber sido interpuesto en forma oportuna y siendo procedente el recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial del extremo pasivo, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra de la Sentencia No. 025 del 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el original del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con sede en Santiago de Cali (V), para que surta el recurso interpuesto. Envíese a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esa ciudad, para que sea sometido a reparto ante los Magistrados de dicha corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8ee17d35e99808d15d0a3e0c65023c7774d8baa91cd9296545f51dec33add46

Documento generado en 17/08/2021 01:21:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.